



EXPEDIENTE N° : 78-2017-TSC-OSITRAN

APELANTE : UNIMAR S.A.

ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente
N° APMTC/CL/164-2017

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 12 de julio de 2017

SUMILLA: Si el reclamo es presentado fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por UNIMAR S.A. (en adelante, UNIMAR o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0164-2017 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1), emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha 10 de abril de 2017, UNIMAR interpuso un reclamo ante APM solicitando la anulación de 13 facturas, emitidas por concepto de arribo tardío de contenedores y uso de área operativa importación, conforme se detalla a continuación:

	N° DE FACTURA	CONCEPTO	FECHA DE EMISIÓN
1	F002-145652	Arribo Tardío de Contenedores	01/01/2017
2	F002-147474	Arribo Tardío de Contenedores	06/01/2017
3	F002-145589	Uso de Área Operativa Importación – Vacío	01/01/2017
4	F002-146188	Uso de Área Operativa Importación – Vacío	02/01/2017
5	F002-146257	Uso de Área Operativa Importación – Vacío	03/01/2017
6	F002-146064	Uso de Área Operativa Importación - Lleno	02/01/2017
7	F002-146189	Uso de Área Operativa Importación - Lleno	02/01/2017
8	F002-146256	Uso de Área Operativa Importación - Lleno	03/01/2017
9	F002-146266	Uso de Área Operativa Importación - Lleno	03/01/2017
10	F002-146270	Uso de Área Operativa Importación - Lleno	03/01/2017



11	F002-146554	Uso de Área Operativa Importación - Lleno	03/01/2017
12	F002-146658	Uso de Área Operativa Importación - Lleno	04/01/2017
13	F002146665	Uso de Área Operativa Importación - Lleno	04/01/2017

UNIMAR alegó que las demoras producidas se debieron a la imposibilidad que tuvieron las unidades de transporte de ingresar al terminal portuario y poder realizar las operaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos, hechos comunicados por correo electrónico a APM, entre los días 20 y 29 de diciembre de 2016.

- 2.- A través de la carta N° 0355-2017-APMTC/CL, notificada el 27 de abril de 2017, APM procedió a extender el plazo para resolver el reclamo a 30 días hábiles.
- 3.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 26 de mayo de 2017, APM resolvió el reclamo presentado por UNIMAR declarándolo improcedente, argumentando lo siguiente:
 - i. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3. del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM, el usuario tiene un plazo máximo de sesenta (60) días para interponer su reclamo, el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos.
 - ii. En el presente caso, las 13 facturas materia de reclamo han sido emitidas a UNIMAR entre los días 01 y 06 de enero de 2017, y la fecha de presentación del reclamo data del 10 de abril de 2017, habiéndose verificado que el reclamo ha sido interpuesto de manera extemporánea.
- 4.- El 16 de junio de 2017, UNIMAR interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1, reiterando los argumentos de su escrito de reclamo y agregando que procedía su atención debido a que APM pretende realizar el cobro arbitrario de 13 facturas que habían sido emitidas en base a hechos o situaciones que no pueden imputarse a UNIMAR, en la medida que la congestión vehicular generada fue un acontecimiento que no se pudo prever.
- 5.- El 23 de junio de 2017, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, señalando la improcedencia del reclamo presentado por UNIMAR debido a que el mismo fue interpuesto fuera del plazo legal establecido.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 6.- Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución, las siguientes:
 - i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de APM.



- ii.- Determinar si el reclamo presentado por UNIMAR fue interpuesto de manera extemporánea, y de ser el caso, determinar si corresponde que APM proceda a anular las facturas N° Foo2-145652, Foo2-147474, Foo2-145589, Foo2-146188, Foo2-146257, Foo2-146064, Foo2-146189, Foo2-146256, Foo2-146266, Foo2-146270, Foo2-146554, Foo2-146658 y Foo2-146665.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 7.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 8.- Al respecto, de una revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La resolución N° 1 de APM, que declaró improcedente el reclamo presentado, fue notificada a UNIMAR el 26 de mayo de 2017.
- ii.- El plazo máximo que tuvo UNIMAR para interponer su recurso de apelación venció el 16 de junio de 2017.
- iii.- UNIMAR presentó su recurso de apelación el 16 de junio de 2017, es decir, dentro del plazo legal.
- 9.- De otro lado, el recurso de apelación cumple con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, TUO de la LPAG), al tratarse de cuestiones de puro derecho respecto de la procedencia del reclamo presentado por UNIMAR.

¹ Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2013-CD-OSITRAN.

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

² Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 036-2013-CD-OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo"

³ TUO de la Ley N° 27444

"Artículo 218.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



- 10.- Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos que lo sustentan.

III.2.- SOBRE EL EXTREMO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECLAMO PRESENTADO POR UNIMAR

- 11.- De conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM⁴, el plazo para que los usuarios puedan interponer su reclamo es de sesenta (60) días contados a partir de que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que estos sean conocidos por el usuario.

- 12.- Cabe señalar, que lo señalado en el párrafo anterior se encuentra concordado con el artículo 36 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN el cual prescribe lo siguiente:

"Artículo 36.- Plazo para interponer reclamos

Los reclamos podrán interponerse dentro de los 60 (sesenta) días de ocurrido el hecho o de conocido éste, si el Usuario hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de su ocurrencia."

[El subrayado es nuestro]

- 13.- En el presente caso, APM señaló que en la medida que las facturas N° Foo2-145652 y Foo2-147474 por concepto de arribo tardío de contenedores fueron emitidas a UNIMAR los días 1 y 6 de enero de 2017, y las facturas N° Foo2-145589, Foo2-146188, Foo2-146257, Foo2-146064, Foo2-146189, Foo2-146256, Foo2-146266, Foo2-146270, Foo2-146554, Foo2-146658 y Foo2-146665 por concepto de uso de área operativa importación fueron emitidas los días 1, 2, 3 y 4 de enero de 2017; habiéndose presentado el reclamo por parte de UNIMAR el 10 de abril de 2017; devino en improcedente al haber sido interpuesto fuera del plazo de 60 días establecido en su reglamento.
- 14.- En su recurso de apelación, UNIMAR no ha negado ni contradicho las fechas que APM indica recibió las facturas, ni que hubiera presentado su reclamo fuera de plazo, limitándose a señalar que el cobro de las mismas resultaba arbitrario, debido a que este se sustentaba en hechos o situaciones que no podían imputársele.
- 15.- Ahora bien, los reglamentos de OSITRAN y APM establecen el plazo máximo que obligatoriamente tienen los usuarios para interponer sus reclamos, el cual es de 60 días hábiles desde que se producen los hechos que pueden generar dichos reclamos o desde que éstos

⁴ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM TERMINALS CALLAO S.A.

^{2.3} Plazo para la Presentación de Reclamo

Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos.



sean conocidos. Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 140 del TUO de la LPAG⁵, los plazos y términos son entendidos como máximos, obligando por igual a la administración y a los administrados⁶.

- 16.- Asimismo, de conformidad con el artículo 145.1 del TUO de la LPAG⁷, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.
- 17.- Del expediente administrativo se advierte que las facturas objeto de reclamo fueron emitidas a UNIMAR entre los días 1 y 6 de enero de 2017 y el reclamo fue interpuesto con fecha 10 de abril de 2017, es decir, de 11 a 8 días después de vencido el plazo de 60 días legalmente establecido.
- 18.- Cabe recordar nuevamente que los cuestionamientos de los usuarios presentados en un plazo mayor a 60 días hábiles no podrán tramitarse a través del procedimiento de reclamos.
- 19.- En consecuencia, al haber interpuesto UNIMAR su reclamo de manera extemporánea, no corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto, debiendo confirmarse lo resuelto por la Entidad Prestadora en primera instancia.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN⁸;

⁵ TUO de la LPAG

***Artículo 140.- Obligatoriedad de plazos y términos**

140.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

140.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

140.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio*.

⁶ Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que "Por imperio de la Ley, los plazos obligan por igual sin necesidad de apercibimiento intimidación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en lo que respectivamente les concierna quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en sede administrativa (reclamación, queja, etc) o en la judicial" Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica. Lima. 2011. pág. 423.

⁷ TUO de la LPAG

Artículo 145.- Plazos improrrogables

145.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

⁸ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN

*** Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables**

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."

***Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia**

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

**SE RESUELVE:**

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución N° 1 emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. en el expediente N° APMTC/CL/164-2017, que declaró improcedente el reclamo presentado por UNIMAR S.A., por haberse presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR a UNIMAR S.A., y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Vicepresidenta

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia. (...).